

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL ROSARIO.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD**, actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, a quien en adelante se la podrá denominar como la **“UNIVERSIDAD”**; y por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL ROSARIO** Legalmente representado por el **SEÑOR ROBERTO JHONNY SÁNCHEZ PONCE**, en calidad de presidente del gobierno parroquial, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **"GADP-EL ROSARIO"**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para la cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes. -

Que, **Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, **Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, **Art. 28.-** La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.



Que, Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226.- establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos/as.



La UNIVERSIDAD aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La UNIVERSIDAD contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

Al respecto, la **Ley Orgánica de Educación Superior, LOES**, en su **artículo 87** contempla: "**Requisitos previos a la obtención del título.** - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales y de vinculación debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

EL ROSARIO, ubicada al Oeste del cantón y es límite con la provincia de Manabí a través del cantón Pichincha de quien lo separa un puente sobre el río Daule.

La parroquia El Rosario es un rico sector agrícola que está conectada por la red vial Quevedo-Manta.

La población de esta parroquia, de acuerdo al censo de población y vivienda del año 2010 es de 9.205 habitantes, cuenta con una extensión territorial es de 170 KM².

La Parroquia el Rosario, tiene los siguientes límites:

Al Norte: Con la Parroquia Rural Guayas y El cantón Pichincha Provincia de Manabí

Al Sur: El Cantón Balzar

Al Este: La Parroquia Urbana Velasco Ibarra Cantón Empalme y EL Cantón Balzar.

Al Oeste: Cantón Pichincha – Provincia Manabí y Cantón Balzar - Provincia Guayas

Parroquia El Rosario, colindante con la provincia de Manabí, constituye una región que actualmente se ha desarrollado rápidamente y muestra cambios radicales producto de la gestión de sus entes políticos

Su nombre se da en honor a la Virgen del Rosario. Y como anécdota el principal gestor y uno de los fundadores señor Enrique Zambrano Palacios a nombre de su tía muy querida que se llamaba Rosario Velásquez.

El 23 de junio de 1971, el mismo Dr. Velasco Ibarra, ratifica la creación como cantón con el nombre de El Empalme. La división política de este Cantón, determina que cuenta con



dos parroquias rurales: El Rosario al Oeste, y Guayas al Norte de la cabecera cantonal. También cuenta con la parroquia urbana Velasco Ibarra.

La parroquia El Rosario cuenta con una superficie dentro del cantón El Empalme; es aprovechado este abasto territorio para las actividades agropecuarias en general, donde los cultivos que más predominan son maíz, cacao, piñas, madera y ganadería

La visión del Gobierno Parroquial es ser planificador, organizado, cumplidor, promotor efectivo del buen vivir con participación ciudadana y adecuada infraestructura, equipamiento moderno y tecnología de punta.

El GADP-EL ROSARIO tiene como misión ser el motor de la planificación del desarrollo económico territorial y el agente principal en la satisfacción de necesidades de manera eficiente, eficaz y transparente, promoviendo la organización, la preservación de la biodiversidad, la protección del ambiente para el mejoramiento de la calidad de vida, y la generación de oportunidades de crecimiento al interior de la Junta, en la cabecera parroquial y comunidades.

SEGUNDA: Disposiciones legales. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

“Art 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

“Art 350.- El Sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.2 EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO RESOLUCIÓN RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado al 15 julio del 2020, contempla:

"Artículo 50.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar a la sociedad”.

"Artículo 51.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura".

"Art. 52.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;*
- b) Prácticas preprofesionales;*
- c) Proyectos y servicios especializados;*
- d) Investigación;*
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;*
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y*
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.*

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad".

"Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES.

Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional,

incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.3 EL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESOLUCIÓN N°265, EXPEDIDO POR EL CES, REFORMADO EL 19-DIC.2019, CONTEMPLA:

"art. 7.- actividades de docencia. - la docencia en las universidad y escuelas politécnicas públicas y particulares comprenden entre otras, las siguientes actividades: (. . .) 10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización; 11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa (. . .)"

2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, DETERMINA:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a: 18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; DETERMINA:

Art. 14.- "Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

2.6 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, DETERMINA:

Art. 3.- AMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

TERCERA: Declaración. –

Ambas partes declaran: Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;

- 2.8 Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas y de conocimientos de la zona
- 2.9 Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 2.10 Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: Objeto. -

Con tales antecedentes las partes acuerdan establecer los lineamientos y responsabilidades para la implementación de prácticas preprofesionales, vinculación e investigación de las carreras de tercer nivel, técnicas y tecnológicas, tercer nivel de grado y programas de cuarto nivel de la Universidad Laica "ELOY ALFARO de Manabí y con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Rosario del cantón El Empalme provincia del Guayas.

QUINTA: Interpretación. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: Compromisos de las partes. -

Las partes denominadas cuando actúen o se denominen en forma conjunta se comprometen a:

1. Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se originen o sean estrictamente necesarias.
2. Los/las alumnos-as legalmente matriculados-as que se hallen cursando sus estudios en los programas de posgrado, serán sometidos a un proceso de selección por parte del representante de prácticas asignados a realizar trabajos en las dependencias de GADP-EL ROSARIO.
3. La UNIVERSIDAD remitirá a el GADP-EL ROSARIO, el listado completo de los/las alumnos-as del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado.
4. Los/las alumnos/as que realicen las pasantías y/o prácticas se someterán a lo establecido en los protocolos de GADP-EL ROSARIO para este tipo de actividad académica.
5. El responsable de prácticas asignado por el GADP-EL ROSARIO evaluará periódicamente el desempeño de los pasantes o practicantes y emitirá un informe

- 
- cuantitativo estandarizado por y para la UNIVERSIDAD como a los dirigentes principales del GADP-EL ROSARIO.
6. El tiempo de duración de las pasantías y/o prácticas serán designados en coordinación de la LAS PARTES.
 7. Los/las pasantes y/o practicantes deberán observar las normas administrativas que imparta el GADP-EL ROSARIO para el mejor desarrollo de las actividades.
 8. El GADP-EL ROSARIO se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las pasantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí Extensión, campus Pichincha, cumplan su labor, guiar y orientar sus actividades, procurando que adquieran destrezas y conocimientos prácticos en las áreas en las cuales corresponda intervenir.
 9. Una vez concluida la pasantía y/o práctica, el representante asignado por la UNIVERSIDAD evaluará al/la pasante y remitirá al Coordinador del programa de posgrado, por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del alumno acompañado de un certificado de prácticas. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.
 10. El GADP-EL ROSARIO podrá ser considerado para el desarrollo de programas, proyectos, tesis y/o demás actividades de investigación que no afecten su institucionalidad y normal funcionamiento.
 11. El GADP-EL ROSARIO podrá ser considerado para el desarrollo de programas, proyectos y/o demás actividades de vinculación que no afecten su institucionalidad y normal funcionamiento.

SÉPTIMA: Compromisos legales y económicos. -

Por la suscripción de este convenio no existen obligación pecuniaria o económica de parte del GADP-EL ROSARIO para con la UNIVERSIDAD, establecido en la cláusula inmediata anterior. Asimismo, la UNIVERSIDAD no está obligada a cancelar al GADP-EL ROSARIO ningún valor económico. Siendo este el compromiso establecido por sus representantes.

OCTAVA: Vigencia del convenio. -

El tiempo de duración del presente convenio es de cinco años (5 años) a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

NOVENA: Actividades adicionales. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento de este, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

DÉCIMA: Supervisor (es) del convenio. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del GADP-EL ROSARIO en la interpuesta persona su representante legal, Señor Roberto Jhonny Sánchez Ponce o consecuentemente su delegado y por parte de la UNIVERSIDAD, Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD en calidad de Rector, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Controversias. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: Terminación de convenio. -

El presente convenio terminará por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.



De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: Comunicación entre las partes. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA CUARTA: Domicilio. -

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar sus domicilios:

Gobierno Autónomo Descentralizado PARROQUIAL DE EL ROSARIO

Dirección: Vía Principal El Empalme - Pichincha Km. 24
Teléfono: (+593) 052323465
Email: parroquelrosario@hotmail.com

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

Dirección: Av. Eloy Alfaro, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052699317
Email: marcos.zambrano@uleam.edu.ec

DECIMA QUINTA: Aceptación. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en Cantón Pichincha, a los veinte días del mes de octubre del 2021.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
RECTOR-ULEAM




Señor. Roberto Jhonny Sánchez Ponce
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL